



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- Las partes en este proceso presentaron memorial en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 14 de julio de 2021, a través del cual indicaron que pretenden la suspensión del proceso, toda vez que las partes “*Se encuentran negociando lo adeudado, intentando llegar a un acuerdo de pago*”. (Ver anexo 08. C. Ppal)

- Finalmente, hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

Julio 15 de 2021,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Rad. 170014003009-2021-00330

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud de suspensión del proceso presentada por todas las partes actuantes dentro de este juicio ejecutivo, promovido por la señora **Claudia Marcela Montaña Cuartas** en contra de los señores **Paola Herrera Rendón** y **José Orlando Herrera**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las partes de común acuerdo presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 14 de julio del corriente año, informando que conjuntamente se encuentran intentando llegar a un acuerdo de pago consecuentemente, solicitan sea suspendido el presente trámite por el término de dos meses calendario.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, esto es, la solicitud se realiza tanto por la parte demandante a través de su

apoderado, como por los demandados; no está embargado el remanente; y, la suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo hasta el 14 de septiembre del 2021. Fenecido dicho término, se conmina a las partes para que informen a este judicial las resultas de los acercamientos de una posible transacción.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **fae41b3289de0c86a9dcb873ec16d3394252081d8aba43e25c83786367cabf94**

Documento generado en 16/07/2021 10:50:16 AM